



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 4799 (HESG-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **GRUPO DE BULLET S.A.S**, con Nit. **800.249.157-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4799**, para la exploración técnica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 14107 del 27 de mayo de 2002, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2004 bajo el código No. **HESG-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Evaluación Documental No. 2021020010627 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de la licencia de exploración No. L4799005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	07/10/2004	06/10/2005	\$ 95.795.031	20/09/2007	Resolución N°12024 del 02/07/2008
Anualidad 2 Exploración	07/10/2005	06/10/2006			

El titular minero de la licencia de exploración No. L4799005 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica la constitución de póliza, toda vez que el título corresponde a una Licencia de Exploración.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante Auto del 03 de octubre de 2007, notificado por estado No. 846, se requirió al titular para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Auto notificado por estado No. 953 del 10 de febrero de 2010, se consideró no aceptable el PTI presentado por el titular el 27 de abril de 2009 y se indicó que el titular debía aclarar y/o complementarlo.

Mediante Concepto Técnico con radicado No. 995 del 21 de octubre de 2014, se consideró técnicamente no aceptable el complemento del Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, allegado el día 29 de marzo de 2010 en respuesta al Auto del 10 de febrero de 2010. Se aclara que, en el Concepto Técnico en mención, el PTI, NO subsana lo requerido en el Auto anteriormente mencionado.

Mediante Auto con radicado No. U2018080005710 del 24 de septiembre de 2018, por medio del cual se da traslado al Concepto Técnico con radicado No. 1255438 del 24 de mayo de 2018, en el cual se recomendó REQUERIR nuevamente al titular para que allegue el complemento al PTI solicitado mediante Concepto Técnico No. 995 del 21 de octubre de 2014, notificado mediante Auto con radicado No. U201500006218 del 14 de diciembre de 2015.

Mediante Auto No. 2019080003359 del 31 de mayo de 219, se hace un requerimiento so pena de declarar desistido el trámite de conversión y declarar la terminación de la licencia de exploración por vencimiento del termino para allegar el PTO dentro de las diligencias de la licencia de exploración.

Mediante radicado No. 2019-5-4986 del 02 de octubre de 2019, el titular allegó respuesta al requerimiento del Auto 2019080003359, anexando el Programa de Trabajos y Obras – PTO con 7 planos.

Mediante radicado No. 2020010116429 del 24 de abril de 2020, el titular allegó el programa único de exploración y explotación para la integración de áreas para los títulos Nos. 4799, 6277. 7216B, 2594 y 5814.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

No aplica, dado que el título minero es una Licencia de Exploración.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de octubre de 2004, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2004, 2005, 2006, 2007, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019	Concepto Técnico No. 1276924 del 19/11/2019	2004, 2005, 2006, 2007, 2016, 2017, 2018	Concepto Técnico No. 1276924 del 19/11/2019



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante AUTO con radicado No. U2017080004715 del 05 de septiembre de 2017, se da traslado y poner en conocimiento el concepto técnico No. 129445 del 28 de junio de 2017, en el cual informa que en el expediente no se evidencian FBM pendientes por evaluar encontrándose al día en este concepto.

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual allegado por el titular el día 31 de agosto de 2020 con radicado No. 3937-0 y evento No. 134615 en la ANM.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Oro, plata y demás concesibles	0	0	0	0	No Aplica	0	0	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 31 de agosto del 2020, con número de radicado N° 3937-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo de plano georreferenciado en SHP.

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual del año 2015, presentado el día 01 de marzo de 2016 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276924 del 19 de noviembre de 2019.

El titular minero de la licencia de exploración No. L4799005 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

No aplica requerir a la Licencia de Exploración la presentación de regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante AUTO con radicado No. U2019080010962 del 18 de diciembre de 2019 se da traslado al Concepto Técnico de Visita No. 1277779 del 28 de noviembre de 2019, no se evidenciaron actividades mineras de ninguna índole por parte del titular y el área está en estado natural sin afectaciones al medio ambiente. Se recomendó a la empresa no adelantar actividades de explotación dentro del área hasta tanto no cuente con PTO y LA debidamente aprobadas.

2.8 RUCOM.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Exploración No. L4799005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto del 29 de abril de 2011, se realizó cobro de visita de fiscalización minera por valor de \$2.174.536,

Mediante Auto del 08 de noviembre de 2012, se realizó cobro de visita de fiscalización minera por valor de \$1.722.315.

El día 27 de noviembre de 2012, el titular allegó constancia del pago por concepto de visita de fiscalización efectuado el 27 de noviembre de 2012 a través de consignación bancaria en efectivo al banco BBVA por valor de \$1.722.315.

En Concepto Técnico No. 002280 del 01 de diciembre de 2015, se consideró técnicamente aceptable el pago de visita de fiscalización, realizado el 27 de noviembre de 2012, por valor de \$1.722.315.

Mediante AUTO con radicado No. U2017080000766 del 27 de febrero de 2017, se dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico No. 1246802 del 16 de diciembre de 2016 y Requerir al titular el pago de visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.174.536), el cual no se evidencia en el expediente.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No. 2019-5-4986 del 02 de octubre de 2019, el titular allegó respuesta al requerimiento del Auto 2019080003359 del 31 de mayo de 2019, anexando el Programa de Trabajos y Obras – PTO con 7 planos. PENDIENTE POR EVALUAR.

Mediante radicado No. 2020010116429 del 24 de abril de 2020, el titular allegó el programa único de exploración y explotación para la integración de áreas para los títulos Nos. 4799, 6277, 7216B, 2594 y 5814. PENDIENTE POR EVALUAR.

Mediante radicado No. R2019010428430 del 06 de noviembre de 2019, el titular allegó recurso de reposición frente a la resolución No. R20190156366 del 26 de septiembre de 2019, en la cual resuelven RECHAZAR la cesión de derechos mineros allegada el día 15 de agosto de 2019 entre la sociedad GRUPO DE BULLET S.A.S y sociedad EATON GOLD S.A.S. PENDIENTE POR RESOLVER.

Mediante radicado No. 2018-5-4301 del 23 de julio de 2018, el titular allegó recurso de reposición contra la resolución No. S2018060228758 del 21/06/2018. PENDIENTE POR RESOLVER.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Radicado No. 2020010108447 del 08 de abril de 2020, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones. **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le **RECUERDA** al titular que la Licencia de Exploración No. L4799005, la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 31 de agosto del 2020, con número de radicado N° 3937-0.

3.2 REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual del año 2015, presentado el día 01 de marzo de 2016 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276924 del 19 de noviembre de 2019.

3.3 El titular no ha realizado el pago por valor de \$2.174.536 requerido mediante Auto del 29 de abril de 2011 y Auto No. U2017080000766 del 27 de febrero de 2017 por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2011.

3.4 La Licencia de Exploración No. L4799005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. L4799005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar es preciso indicar que, mediante auto con radicado No. **2019080003359** del 31 de mayo de 2019, notificado personalmente el 1 de agosto de 2019, se requirió a la sociedad titular a fin de que en el término de treinta (30) días presentara:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Programa de Trabajos y Obras-PTO, en cumplimiento de los requisitos de que trata el Artículo Segundo de la Resolución No. 41265 de 2016, so pena de declarar desistido el trámite de conversión a contrato de Concesión Ley 685 de 2001 y declarar la terminación de la licencia de exploración por vencimiento del término para allegar el programa de trabajos y obras PTO

Frente a este requerimiento se encuentra una vez evaluada la totalidad del expediente jurídico de la referencia, que la sociedad titular allego el PTO solicitado mediante oficio con radicado 2019-5-4986 del 02 de octubre de 2019.

Por lo anterior esta delegada considera ajustado a derecho dar cerrado el procedimiento sancionatorio iniciado en auto con radicado No. **2019080003359** del 31 de mayo de 2019, notificado personalmente el 1 de agosto de 2019.

En igual sentido resulta preciso, traer a colación lo establecido en la Resolución **Nº 41265 de 2016** “por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016, indica:

“(…)

El artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 establece en su parágrafo primero el derecho de preferencia a favor de los beneficiarios de Licencias de Explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así como de los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería sobre áreas de aporte, para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título, para lo cual, la autoridad minera nacional realizará la respectiva evaluación del costo-beneficio para conceder nuevamente el área.

Que el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016 señala que “El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, de que trata el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015”.

(…)”

Dicha resolución establece los parámetros y condiciones para acceder al derecho de preferencia consagrado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, indicando:

“(…)

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos: a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:*

(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud

(…)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De acuerdo con la norma transcrita, los beneficiarios de licencias de Explotación que se encuentren en cualquiera de las causales previstas en la norma y soliciten el derecho de preferencia deben ajustar y presentar los requisitos, señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:

a. Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

- i. Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.
- ii. Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- iii. Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- iv. Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de la zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- v. Indicación si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya Explotación y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

b. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas."

c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.

Aunado a lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 86, 281, 283 y 270 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"Artículo 86. Correcciones. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenaran hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez."



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Explotación, la autoridad concedente 10 aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación, Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.”*

“Artículo 283. Correcciones o adiciones. *Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.”*

De otro lado, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1975 del 06 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía Por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del mismo ente ministerial, mediante los cuales se determinaron los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, es pertinente requerir al titular a fin de que proceda a darle cumplimiento a las observaciones indicadas en el Concepto Técnico transcrito, a fin de determinar si procede o no conceder el derecho de preferencia a suscribir contrato de concesión de Ley 685 de 2001.

Concordado con el artículo 270 de ley 685 de 2001 y el artículo 6 de la resolución 143 de 2017 que ordena:

“(…)

“Artículo 270 (Ley 685 de 2001). Presentación de la propuesta. *La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurre con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.*

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (subrayas con intención)

“(…)”

Artículo 6° (Resolución 143 de 2017.) Profesional que refrenda los documentos y estudios. *La presentación de documentos y estudios correspondientes a las actividades de Explotación, construcción*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

y montaje y explotación deberán ser refrendados por profesionales geólogos, ingenieros de minas o ingenieros geólogos con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente (...)

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de Explotación en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Explotación, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de Explotación y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Explotación, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

“(…)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de Explotación y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero se hayan acogido al derecho de preferencia, prorrogas u otra modalidad, y presento PTO o cualquier otro documento técnico, antes de la entrada en vigencia de la mencionada resolución, y este no haya sido aprobado, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior esta delegada le advierte a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Exploración **No. 4799** que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*, deberá realizar los respectivos ajustes, y correcciones al PTO para conversión, presentado mediante radicado CMC No. 2019-5-4986 del 02 de octubre de 2019, Una vez este sea evaluado por el área técnica adscrita a esta delegada y puesto para su conocimiento mediante Acto Administrativo aparte.

De otro lado y conforme a las recomendaciones entregadas por medio del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010627 del 05 de Marzo de 2021**, se procederá a enmarcar normativamente las obligaciones que han de ser requeridas, en la parte resolutive de este Acto Administrativo:

en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales 2016, 2017, 2018 y 2019, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, en la página web del SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No 40713 del 22 de julio de 2016; y con respecto al Formato Básico Minero Anual del año 2016, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución No 40185 del 10 de marzo de 2017, se realizó la prorroga hasta el día 30 de mayo del año 2017 para la presentación del mismo. Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“(…)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(...)"

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010627 del 05 de Marzo de 2021**, que el titular no presentó;

- Aclaración, Corrección y/o Modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2015, presentado el día 01 de marzo de 2016 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276924 del 19 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, esta delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De otro lado y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica adscrita a esta delegada

Por lo anterior se procederá a requerir a la Sociedad Titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

- El pago por valor de \$2.174.536 requerido mediante Auto del 29 de abril de 2011 y Auto No. U2017080000766 del 27 de febrero de 2017 por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2011.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010627 del 05 de Marzo de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **GRUPO DE BULLET S.A.S**, con Nit. **800.249.157-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4799**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 14107 del 27 de mayo de 2002, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2004 bajo el código No. **HESG-01.**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo adjunte:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Aclaración, Corrección y/o Modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2015, presentado el día 01 de marzo de 2016 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276924 del 19 de noviembre de 2019.

PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Exploración **No. 4799** que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*, deberá realizar los respectivos ajustes, y correcciones al PTO para conversión, presentado mediante radicado CMC No. 2019-5-4986 del 02 de octubre de 2019, Una vez este sea evaluado por el área técnica adscrita a esta delegada y puesto para su conocimiento mediante Acto Administrativo aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO DE BULLET S.A.S**, con Nit. **800.249.157-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4799**, para la exploración técnica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 14107 del 27 de mayo de 2002, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2004 bajo el código No. **HESG-01**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo adjunte:

- El pago por valor de \$2.174.536 requerido mediante Auto del 29 de abril de 2011 y Auto No. U2017080000766 del 27 de febrero de 2017 por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2011.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010627 del 05 de Marzo de 2021**, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **4799**, para la exploración técnica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 14107 del 27 de mayo de 2002, inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2004, bajo el código **HESG-01**; del cual es titular La sociedad **GRUPO DE BULLET S.A.S**, con Nit. **800.249157-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto del requerimiento so pena de dar por terminada la Licencia de Exploración No.4799 efectuado mediante auto con radicado No. **2019080003359** del 31 de mayo de 2019, notificado personalmente el 1 de agosto de 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Chavarría Mazo Abogado Contratista	
Revisó	Sebastian Villa Metaute Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia